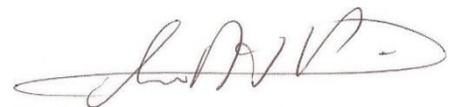


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez estas diligencias de Amparo de Pobreza que fuera adelantado por solicitud de Orleidis José Julio Ortega, concluido desde junio del año 2019. El Amparado ahora eleva Derecho de Petición con sendas solicitudes; la primera para que el apoderado de oficio, Dr. Orlando Céspedes Valderrama, cumpla su labor como apoderado del amparado por pobre y la segunda, para que se le expida copia del expediente.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 25 de febrero de 2021



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 197

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

ASUNTO A DECIDIR

Mediante memorial presentado el 25 de febrero de la cursante anualidad, ORLEIDIS JOSÉ JULIO ORTEGA, eleva DERECHO DE PETICION con sendas solicitudes, la primera para que el apoderado de oficio, Dr. Orlando Céspedes Valderrama, cumpla su labor como apoderado del amparado por pobre y la segunda, para que se le expida copia del expediente.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial, atendiendo solicitud que fuera presentada por ORLEIDIS JOSÉ JULIO ORTEGA, el 12 de marzo de 2019, le concedió el beneficio de Amparo de Pobreza y en tal virtud, designó al abogado ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA, como apoderado de oficio, con el fin de iniciar proceso de Jurisdicción Voluntaria de Anulación de Registro Civil de Nacimiento.

Oportunamente se notificó al abogado Dr. ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA la designación como apoderado de oficio de ORLEIDIS JOSÉ JULIO ORTEGA, dentro del término concedido legalmente, no manifestó impedimento alguno para desempeñarse como tal.

Ahora, mediante el uso del Derecho de Petición, el amparado solicita que el apoderado cumpla su labor para la cual fue designado.

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- El derecho de petición, de rango fundamental, se halla consagrado en la Constitución Política en su artículo 23, sin embargo su ejercicio es improcedente dentro de los procesos judiciales, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional:

*“El derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en **cuanto que no puede aducirse para solicitar a un juez que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y normas procesales del asunto en que materializa su gestión. Los intervinientes en el proceso tienen la posibilidad de ejercer sus facultades y defensas, reguladas por el principio del debido proceso y, ese desarrollo conlleva el que los pedimentos que invoquen ante los funcionarios judiciales están sujetos a los momentos y formalidades que la ley instrumental señala.**”*

No obstante la improcedencia del derecho de petición en razón a que es la misma persona amparada por pobre quien precisamente eleva la solicitud en ejercicio de este derecho fundamental, es del caso imprimirle el trámite como memorial petitorio y en este sentido se hace necesario (1) requerir al togado para que en el improrrogable término de ocho (8) días asesore jurídicamente al petente, presente la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, caso de ser procedente, y recordarle que el cargo es de forzoso desempeño, y (ii) autorizar la entrega de copias de todo lo actuado con destino al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar,
Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud que al amparo del DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, ha formulado ORLEIDIS JOSÉ JULIO ORTEGA en estas diligencias de amparo de pobreza.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA para que en el improrrogable término de ocho (8) días asesore jurídicamente al petente, presente la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, caso de ser procedente, y recordarle que el cargo es de forzoso desempeño.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de copias de todo lo actuado con destino al solicitante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ